

GACETA OFICIAL DE 30 DE ABRIL DE 2008.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo expide el siguiente:

D E C R E T O NÚMERO 246
QUE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 18 DE LA
LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Artículo Único. Se reforma la fracción II del artículo 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 18. ...

I. ...

II. Siete Subprocuradores Regionales: dos en la Región Norte con residencia en Tantoyuca y Poza Rica respectivamente; cuatro en la Región Centro, con residencia en Xalapa- Enríquez, Córdoba, Veracruz y Cosamaloapan; y, uno en la

Región Sur, con residencia en Coatzacoalcos;
III al XXVI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Las Siete Subprocuradurías Regionales tendrán las denominaciones y competencia territorial siguientes: La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte-Tantoyuca ejercerá su función en el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Distritos Judiciales; la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Norte-Poza Rica en el Sexto, Séptimo y Octavo Distritos Judiciales; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro-Xalapa en el Noveno, Décimo, Décimo Primero y Décimo Segundo Distritos Judiciales; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro- Córdoba en el Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto y Décimo Sexto Distritos Judiciales; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro- Veracruz en el Décimo Séptimo Distrito Judicial; La Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Centro- Cosamaloapan en el Décimo Octavo y Décimo Noveno Distritos Judiciales; y la Subprocuraduría Regional de Justicia Zona Sur-Coatzacoalcos en el Vigésimo y Vigésimo Primero Distritos Judiciales.

TERCERO. Las Subprocuradurías Regionales que actualmente tramiten investigaciones ministeriales o asuntos relacionados con Agencias del Ministerio Público pertenecientes a Distritos Judiciales que se reubican a la creación de las nuevas subprocuradurías, deberán de remitir de inmediato los expedientes correspondientes, previas anotaciones en los libros de control, así como todos los asuntos relacionados en estudio y los accesorios relativos.

CUARTO. La Dirección General de Administración de la Procuraduría General de Justicia, gestionará la asignación de los recursos humanos y materiales que correspondan, ante la instancia competente, para la implementación y puesta en marcha inmediata de las nuevas subprocuradurías regionales creadas.

QUINTO. Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el salón de sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa- Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil ocho.

Luz Carolina Gudiño Corro

Diputada presidenta

Rúbrica.

Leopoldo Torres García

Diputado secretario

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001584 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo estatal, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil ocho.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán

Gobernador del Estado

Rúbrica.